



4210000-512-2017

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.627.695 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, según consta en Acta de Posesión No. 326 de fecha 25 de agosto y Decreto de Nombramiento No. 355 del 25 de agosto de 2016, de quien en adelante y para todos los efectos del presente se denominara EL DISTRITO y CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.089.098, en su calidad de Vicepresidente de Estructuración, obrando en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, nombrado mediante Resolución No. 868 del 29 de mayo de 2015, posesionado mediante Acta No. 159 del 29 de mayo de 2015 y conforme con lo previsto en la Resolución No. 1113 de 2015, quien en adelante y para los efectos del presente se denominará la ANI, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

- 1) Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
- 2) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- 3) Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política señala *"que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley"*.
- 4) Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
- 5) Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
- 6) Que según el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- 7) Que la esencia del Convenio Interadministrativo es el apoyo a la gestión que da lugar a que cada una de las Entidades como partes contratantes realicen los cometidos estatales que les está a cargo atendiendo el principio de la coordinación entre los Entes públicos para la buena gestión, permitiendo la realización de las misiones institucionales.
- 8) Que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto Distrital 425 de 2016 *" Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C"*, a esta entidad le corresponde *"Formular, adoptar, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función*

4210000-512-2017

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento".*

9) Que conforme al artículo 10 del Decreto Distrital 425 de 2016, le corresponde al Despacho del Secretario General "Gestionar los servicios administrativos que el Alcalde/sa Mayor requiera para el ejercicio de sus atribuciones, (...) Coordinar el seguimiento y evaluación de las políticas, programas y/o proyectos de interés prioritario para la ciudad, en aras de fortalecer la Gestión Pública Distrital, la eficiencia administrativa y la transparencia organizacional."

10) Que por su parte la ANI es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, la cual de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, tiene por objeto, planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes.

11) Que el numeral 18 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, estableció como función general de la ANI asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los Convenios y contratos que sean necesarios.

12) Que las (APP) son esquemas eficientes de colaboración entre el sector público y el sector privado que permiten la financiación y provisión en el largo plazo, por parte del sector privado, de infraestructura y/o equipamientos públicos, servicios conexos a estos o para la prestación de servicios públicos a cambio de una remuneración que se fija de acuerdo con la disponibilidad y el nivel del servicio de la infraestructura y/o servicio; lo que desde luego implica una transferencia total o parcial de riesgos al sector privado, que deberá darse en términos eficientes, de acuerdo con su capacidad de administración de riesgos, velando siempre por la satisfacción efectiva de las necesidades públicas.

13) Que, en atención a la experiencia de la ANI y la búsqueda de EL DISTRITO de mecanismos de fortalecimiento mediante Asociaciones Público Privadas, que se considera la viabilidad de suscribir un Convenio Interadministrativo de Cooperación con tal Entidad, con el fin de fortalecer el ejercicio de sus competencias con respecto a proyectos de infraestructura carretera.

14) Que en este orden de ideas las partes requieren aunar esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos entre, orientados a la articulación de acciones para el fortalecimiento de los procesos de estructuración de proyectos de APP a través de la transferencia de conocimiento en la aplicación de las metodologías necesarias para la maduración y aprobación de los mismos.

15) Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación las partes desarrollarán conjuntamente actividades acordes con los cometidos y funciones de LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., y a la ANI de conformidad con las siguientes,

46



4210000-512-2017

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos entre la ANI y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., orientados a la articulación de acciones para el fortalecimiento de los procesos de estructuración de proyectos de APP a través de la transferencia de conocimiento en la aplicación de las metodologías necesarias para la maduración y aprobación de los mismos.

**SEGUNDA. VALOR:** El presente Convenio no genera erogaciones presupuestales para las partes.

**TERCERA. PLAZO:** El término de duración del presente Convenio será desde la suscripción del Acta de Inicio y hasta el 31 de diciembre de 2019. Las partes de común acuerdo según el desarrollo de las actividades, podrán prorrogarlo, para lo cual se suscribirá el documento respectivo.

**CUARTA. COMPROMISOS DE LA ANI:**

- 1) Transferir conocimiento en la utilización de los procedimientos utilizados por la ANI para la estructuración, análisis y evaluación de proyectos de Asociación Público Privada.
- 2) Prestar asistencia técnica en la resolución de inquietudes y dudas surgidas con ocasión del análisis, evaluación y estructuración de proyectos de Asociación Público Privada.
- 3) Apoyar y asesorar a las entidades que lo requieran para la elaboración de estudios de diagnóstico relacionados con los proyectos de APP y el fortalecimiento de los mismos.
- 4) Realizar la entrega a LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ de los documentos relacionados con el apoyo prestado por la ANI en cumplimiento del presente Convenio.
- 5) Mantener en forma permanente el equipo de trabajo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del convenio.
- 6) Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del Convenio.
- 7) Suscribir el acta de liquidación del Convenio.
- 8) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993 y otras normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio que correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

**QUINTA. COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.:**

- 1) Liderar los aspectos que sean necesarios para desarrollar la infraestructura en la ciudad de Bogotá mediante el mecanismo de APP.
- 2) Definir el alcance del apoyo que la ANI brindará respecto al proyecto objeto del presente Convenio.
- 3) Brindar a la ANI todos los documentos construidos y relacionados con la estructuración de esquemas diseñados para la prestación de los servicios, sobre los cuales se requiere el apoyo y la asesoría referida en el presente Convenio.
- 4) Liderar la interacción con las demás entidades que puedan resultar involucradas en los proyectos propuestos en el marco de este Convenio.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

- 5) Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
- 6) Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del Convenio.
- 7) Suscribir el acta de liquidación del Convenio.
- 8) Mantener en forma permanente el equipo de trabajo que sea necesario, así como los recursos administrativos que sean requeridos.
- 9) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993 y otras normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

**SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución será Bogotá D.C.

**SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del Convenio por parte de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., estará a cargo de la Subsecretaría Técnica o quien éste designe y por parte de la ANI el Vicepresidente de Estructuración o el funcionario que éste designe. Los supervisores cumplirán las siguientes funciones: 1) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 2) Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido. 3) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. 4) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 5) Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio, cuando sea requerido. 6) Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente Convenio, cuando haya lugar teniendo en cuenta los plazos establecidos por este Convenio. 7) Elaborar el informe final de supervisión. 8) Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes. **PARÁGRAFO.** En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el Convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada Entidad.

**OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante Acta que suscribirán las partes a través de los supervisores donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

**NOVENA. CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de las otras partes.

**DÉCIMA. NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente Convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del mismo. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

**UNDÉCIMA. NO SOLIDARIDAD:** En virtud del presente Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

**DUODÉCIMA. INDEMNIDAD:** Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

**DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Convenio podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Vencimiento



4210000-512-2017

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. SUSCRITO  
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL  
Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

del término fijado para su ejecución. 4) Por cumplimiento del objeto. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. 6) Por causas legales.

**DÉCIMA CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem.

**DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente Convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes dando los créditos correspondientes.

**DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD:** El acompañamiento y asesoría que brinda la ANI no implica la aprobación o rechazo del proyecto de APP, ya que esta competencia se encuentra asignada al EL DISTRITO por disposición legal.

**DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del Acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

**DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes de EL DISTRITO y de la ANI declaran bajo la gravedad de juramento que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9 de la Ley 80 de 1993 y la ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado previo acuerdo entre las partes, conforme a las formalidades legales.

**VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integral del presente Convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos: 1. Documentos de los representantes legales. 2. Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICIDAD:** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 19 de 2012, el presente contrato estatal deberá ser publicado tanto por la ANI como por el DISTRITO en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual y el lugar de ejecución del Convenio será Bogotá D.C.

**VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS.** El presente convenio no generará la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

4210000-512-2017

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. SUSCRITO  
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL  
Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

**VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfeccionará con la suscripción por las partes y para su ejecución se requerirá de la suscripción del Acta de Inicio.

Para constancia, se imprimen dos (2) originales y se firma en Bogotá D.C. a los

19 MAY 2017

POR BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL,

POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

  
RAÚL JOSÉ BUTRAGO ARIAS  
Secretario

  
CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL  
Vicepresidente de Estructuración

Proyecto: María Yahvezzine Del Castillo López – Abogada Gerencia de Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI  
Revisó: Gabriel Velez Calderón – Gerente de Contratación (A) Vicepresidencia Jurídica ANI  
Iván Mauricio Fierro Sánchez – Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Estructuración ANI  
Aprobó: Fernando Iregui Mejía – Vicepresidente Jurídico ANI